

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION CON EL DICTAMEN NUMERO DIC/CRAF-004/04, DE LA COMISION REVISORA PERMANENTE DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE ESTE ORGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de enero de dos mil cinco.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo de la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-004/04, de la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, relacionado con los informes presentados por el Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de julio de dos mil dos al treinta de junio de dos mil tres, y:

RESULTANDO

I.- El Consejo General durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

II.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones en relación con las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanentes de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto de la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos.

III.- En fecha trece de febrero de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-004/04, el acuerdo a través del cual fijó el criterio de interpretación del artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con su aplicación a los procesos de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, otorgados en los años dos mil dos y dos mil tres.



IV.- La Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos en sesión ordinaria iniciada el veinte de mayo de dos mil cuatro y concluida en fecha catorce de junio de dos mil cuatro aprobó el dictamen número DIC/CRAF-004/04, relativo al informe anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“ PRIMERO.- La Comisión Revisora determina que existen observaciones respecto a la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido del Trabajo por lo que respecta a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo de primero de julio de 2002 al treinta de junio de 2003; en términos de los considerandos 5, 8, 9 y 10 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente Dictamen, en términos de los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.”

V.- En fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, el Presidente de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

VI.- El Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2 del Proceso Administrativo para la Resolución de Controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, mediante oficio número IEE/SG-784/04 de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, corrió traslado al Partido del Trabajo, con el dictamen DIC/CRAF-004/04, de la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento a los Partidos Políticos, con relación a los informes presentados por dicho Instituto Político, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, con la finalidad de que en un término de diez días posteriores a aquel en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, apercibiéndole que en caso de no hacerlo de le tendrá contestando el mencionado dictamen en sentido negativo.

VII.- El quince de julio de dos mil cuatro, en la oficialía de partes de este Organismo, Los Ciudadanos Mariano Hernández Reyes y Camilo Torres Mejía responsables de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, este último, en representación del Partido del Trabajo presentaron un escrito por el cual dieron contestación al dictamen DIC/CFRAF-004/04 emitido por la Comisión Revisora de la aplicación del Financiamiento de los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, relacionado con el informe anual presentado por dicho partido político bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación.

En el Referido escrito, el partido político en comento argumento lo siguiente:

<<Referente a su escrito de fecha 5 de julio de 2004, con No (sic) de oficio IEE/SG-784/04 mediante el artículo 2 Proceso Administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora para la aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, donde se anexan copias fotostáticas del Dictamen No. DIC/CRAF-004/04. El partido del Trabajo a través de los Responsables de la Comisión de Finanzas venimos a dar contestación en tiempo y forma.

Observación No. 1

Debido que por nuestra parte se cometió error de no haber presentado los informes en ceros ante el Honorable Instituto Electoral del Estado, ya que dentro de los meses mencionados no tuvimos ningún registro de gasto realizado, el cual no se espero que tuviera impacto grave, así mismo este tipo de error se corrigió inmediatamente.

Observación No. 2

A la diferencia de los saldos iniciales según la dirección y balanzas presentadas por el Partido del Trabajo se había platicado con los contadores de su Honorable IEE, de fiscalización que los ajustes pertinentes se realizarán al cierre del ejercicio 2003 - 2004, efecto el C. Mariano Hernández Reyes Responsable de la Comisión de Finanzas y personal del departamento de Contabilidad del Partido del Trabajo presentaron en tiempo y forma los ajustes y con esto se mantuvo la continuidad de sus informes el cual presentara al alcance de estos documentos con lo que queda demostrado que ya fue presentada los saldos y la balanza.

Observación No. 3 y 4

Dando contestación a este punto comentamos que es el mismo caso del Punto No. 1, donde se da la explicación el motivo por el cual no se presento (sic).

Observación No. 5 a la 12

Se comenta que esto se derivó de la organización interna (Contabilidad) del Partido del Trabajo no estaba establecida, así mismo los representantes propietarios del órgano político mencionado, no interpretaron los lineamientos de fiscalización de las obligaciones para la presentación de informes que debieron ser mensuales, cuando su conocimiento de ellos que ala entrega eran trimestrales dado que se llevo una mesa de trabajo en las oficinas del IEE, el cual nos confundimos que se llevaría para el ejercicio anterior y no el actual, por consiguiente las entregas y observaciones para correcciones no se hicieron debido alas diversas modificaciones que tuvieron los lineamientos y alas reformas del Código que obligo al Consejo General en la ultima instancia a crear un criterio para establecer a que ejercicio iban aplicar las reformas a los lineamientos del Código.

Observaciones 13 a la 19

Para las aclaraciones de este concepto el Reglamento no sanciona el hecho de que el Partido Político no las presente por que también debe considerarse por el Consejo General del Propio Reglamento no obliga a una contestación o a una aceptación, lo único que se solicita en este caso es la aclaración.

Observación 20 a la 64

Manifiestamos que es la cantidad de \$23,288.45 (Veintitrés mil doscientos y ocho pesos 45/100 M. N.), manifiestamos que con el alcance a este documento ponemos a disposición del Consejo General la ficha de deposito por la cantidad, que se ha recabado mediante la aceptación de los militantes.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pedimos:

Respecto de la observación No. 1.- Se nos tenga por presentada la argumentación presentada en el texto.

Respecto a la observación No. 2.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma la Balanza y Saldos iniciales



Respecto a la Observación nO. 4 a la 19.- Solicitamos se me tenga considerado a nuestro favor los plazos y los tiempos que se dieron a las modificaciones del Código y de los lineamientos.

Respecto a las observaciones No. 20 a la 64.- Solicitamos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado emita una Resolución a través del cual nos permita subsanar la cantidad de \$23,288.45 (Veintitrés mil doscientos ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.) a través del alcance de una ficha de deposito a la cuenta del Partido del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, pedimos a este Consejo General se nos tenga con esta fecha presentando en tiempo y forma con este escrito dando contestación a todos y cada uno de los puntos en los que el Partido del Trabajo ha hecho las aclaraciones necesarias y pertinentes, por lo que pedimos a este Consejo General resuelva en forma favorable por así convenir a los intereses del Partido que representamos.>>

VIII.- De igual forma, en alcance al escrito referido en el párrafo inmediato anterior, los responsables de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, presentaron en la oficialía de partes, el día dieciséis de julio del año que transcurre, un escrito manifestando lo siguiente:

<<Presentamos alcance al documento presentado por esta representación el cual consta de una ficha de depósito del Banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$23,288.45 (Veintitrés mil doscientos ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.)

Referente a su escrito de fecha 5 de julio de 2004, con No de oficio IEE/SG-784/04 mediante el artículo 2 Proceso Administrativo para la resolución de las Controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Gneral del Instituto Electoral del Estado, donde nos anexan copia fotostática del Dictamen No. DIC/CRAF-004/04. El partido Político del Trabajo a través de los Responsables de la Comisión de Finanzas venimos a dar contestación en tiempo y forma.

Anexo 1.

Por lo que solicitamos se nos tenga presentados con este documento al alcance del documento presentado el día 15 de julio de dos mil cuatro con la ficha de deposito del Banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$23,288.45 (Veintitrés mil doscientos ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.).

Sin mas por el momento agradezco su atención>>.

IX.- Derivado de lo anterior, en términos de lo que establece el artículo 5 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, en fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro y una vez que recibió la contestación a dicho dictamen, por parte del Partido del Trabajo, la referida Comisión procedió a integrar el expediente relativo a la controversia materia del dictamen DIC/CRAF-004/04.

Lo anterior, con la finalidad de que este Cuerpo Colegiado estudie de manera integral las constancias que comprenden dicho expediente y estar en posibilidad de resolver el presente asunto con estricto apego a los principios de legalidad, certeza y exhaustividad.

X.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-004/04 de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, en términos de lo establecido en el artículo 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el diverso 37 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos y el artículo 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código de la materia el Consejo General del este Organismo Electoral reconoce la personería del Partido del Trabajo, promoviendo por conducto de su representante propietario acreditado ante este Organismo Central, Ciudadano Camilo Torres Mejía.

En el mismo sentido, debe indicarse que en el archivo del Organismo obra el documento de fecha quince de noviembre de dos mil, mediante el cual se corrobora que al momento de que el representante propietario del Partido del Trabajo, Ciudadano Camilo Torres Mejía presenta su contestación al dictamen emitido por la Comisión Revisora, se encontraba debidamente acreditado ante este Organismo Central.

3.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN", este Organismo Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución el Consejo General del Organismo considera necesario establecer el método que utilizara para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo, por lo que a fin de dar certeza al mencionado

análisis se estudiará en primer lugar el dictamen elaborado por la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos; así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes justificatorios presentados, esto con el objeto de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente y contar con los datos que permitan determinar con certeza si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Las disposiciones legales aplicables para el estudio que realizará el Consejo General del Instituto Electoral del Estado son:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado;
- C. Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos;
- D. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- E. Acuerdo número CG/AC-048/02, por el que establece el criterio de interpretación del artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla aprobado por el Consejo General del Organismo en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos;
- F. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto a los fines del financiamiento y la fiscalización del mismo; y
- G. Acuerdo número CG/AC-004/04, por el que se establece el criterio de interpretación del artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con su aplicación a los procesos de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, otorgados en los años dos mil dos y dos mil tres.

4.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Organismo Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

De igual forma el diverso 52 del Código de la materia indica que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considera para la legal administración de los recursos.

La Comisión Revisora podrá proponer al Consejo General que acuerde el establecimiento de Lineamientos para que la misma alcance sus objetivos.

En este sentido, el primer párrafo del diverso 53 del Código de la materia, refiere que en caso de que la Comisión Revisora determine irregularidades en los informes justificatorios, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa

garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

Si bien, la Comisión Revisora determinó que los informes justificatorios rendidos por parte del Partido del Trabajo, presentaban diversas observaciones, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, debe advertirse que este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de esas observaciones, se avocará al análisis de las mismas.

Bajo este contexto deben indicarse las observaciones emitidas por la Comisión Revisora:

<<En consecuencia, una vez que esta comisión contó con las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Instituto Político del Trabajo, se avocó en diversa mesas de trabajo al estudio y valoración de dicha documentación aclaraciones y/o rectificaciones determinando que aún subsisten las siguientes observaciones:

1. Se determina la diferencia entre los saldos finales determinados por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación al cierre del ejercicio 2001-2002 y los saldos iniciales presentados por el partido del Trabajo correspondientes al periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, siendo estos por los conceptos: Gastos por Comprobar, Equipo de Computo, Equipo de Sonido, Mobiliario y equipo de Oficina y por ultimo el Resultado de ejercicios anteriores; transgiriéndose con ello lo establecido por el artículo 106 de el Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos;
2. Se determina la omisión a presentar los saldos por el periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, inobservando lo requerido en el punto (2) del formato de llenado del formato "XV" DEL Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del Financiamiento, a los Partidos Políticos;
3. Presentación extemporánea (167 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de julio de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
4. Presentación extemporánea (136 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de agosto de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
5. Presentación extemporánea (106 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de septiembre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
6. Presentación extemporánea (75 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de octubre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
7. Presentación extemporánea (45 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de noviembre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
8. Presentación extemporánea (14 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de diciembre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
9. Presentación extemporánea (14 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de febrero de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
10. Omisión de presentar el informe justificatorio correspondiente al mes de abril de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de Financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
11. Omisión de presentar el informe justificatorio correspondiente al mes de mayo de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de Financiamiento, así como de su empleo y aplicación;

12. Presentación extemporánea (39 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de junio de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
13. Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de julio (complementario) de 2002;
14. Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de agosto (complementario) de 2002;
15. Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de septiembre (complementario) de 2002;
16. Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de octubre (complementario) de 2002;
17. Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de noviembre (complementario) de 2002;
18. Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de diciembre (complementario) de 2002;
19. Presentación extemporánea (5 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de enero de 2003;
20. No se presento la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimare pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de febrero de 2003;

Situaciones que transgreden lo establecido por el artículo 11, 69 y 70 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a las reformas lo conducente por el diverso 19 de el Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos .

1. Por el concepto de **Artículos de consumo** se detecta que el soporte documental justifican artículos alimentarios y se despensa no necesarios para el desarrollo de las actividades del partido, por lo que dicho gasto no observa lo estipulado en el artículo 2 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a las reformas lo conducente por el diverso 76 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos;
2. Por el concepto de **despensa y artículos de despensa** se detecta que el soporte documental ampara conceptos no indispensables en sus actividades y no reúne los requisitos fiscales de quien lo expide, contraviniendo lo estipulado en los artículos 2 y 65 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado;
3. Por el concepto de **gasolina** se detecta que la erogación que amparan algunas facturas no se encuentran soportadas con documentación expedida a nombre del Partido político, por parte de la persona a quien se efectuó el pago, transgrediéndose lo establecido por los artículos 65 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a las reformas lo conducente por el diverso 77 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos;
4. Por el concepto de **Previsión Social** se detecta que la documentación comprobatoria justifica estudios de rayos "X" y compra de artículos materiales quirúrgico, por lo que dichos gastos no se ciñen a lo establecido en el artículo 76 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos;
5. Por el concepto de **reparación de oficina** se detecta que el soporte documental no reúne los requisitos fiscales de quien lo expide, transgrediendo con ello lo establecido por el artículo 65 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado;



6. Por el concepto de **televisión por cable** se detecta que el soporte documental no reúne los requisitos fiscales de quien lo expide, transgrediendo con ello el artículo 65 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; y
7. Por el concepto de **materia para propaganda** se detecto que el soporte documental presenta domicilio fiscal en el estado de Tlaxcala, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 77 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos.

“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que permanezcan al momento del informe.”

Sobre este punto y previo análisis de la documentación correspondiente, al informe anual y a las aclaraciones presentadas por el Partido del Trabajo bajo el rubro de actividades Ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación esta Comisión Revisora determina que dicho Instituto Político, no cumplió de todo con lo establecido por los artículos 2, 11, 57, 65, 69 y 70 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, y de conformidad a las reformas lo conducente por los artículos 19, 26, 76, 77, 106, 115 y punto 2 del formato “XV” de el Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos y artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; tal como se desprende del **Anexo único** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo, el cual se da aquí como reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos correspondientes.

En virtud de todo lo anterior, y una vez analizados los informes y demás documentación que obra en los expedientes respectivos, esta Comisión Revisora, considera que existen observaciones en la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido del Trabajo, respecto a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, que egreso dicho instituto político, dentro del periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003; y en la presentación extemporánea de sus informes justificatorios y documentación y aclaraciones a los que tenía derecho y obligación a presentar el Partido del Trabajo.

11.- Que el artículo 53 del Código de Instituciones y Proceso Electorales del Estado de Puebla, dispone que la Comisión Revisora determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al tribunal para determinar las sanciones que procedan.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones de este Instituto, prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por tanto, atento al dispositivo en mención está Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.>>

Atento a las observaciones narradas con antelación, el Partido del Trabajo una vez que le fueron notificadas por la Comisión Revisora, las observaciones narradas con antelación, hizo valer su derecho, contestando lo siguiente:

<<Referente a su escrito de fecha 5 de julio de 2004, con No (sic) de oficio IEE/SG-784/04 mediante el artículo 2 Proceso Administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora para la aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, donde se anexan copias fotostáticas del Dictamen No. DIC/CRAF-004/04. El partido del Trabajo a través de los Responsables de la Comisión de Finanzas venimos a dar contestación en tiempo y forma.

Observación No. 1

Debido que por nuestra parte se cometió error de no haber presentado los informes en ceros ante el Honorable Instituto Electoral del Estado, ya que dentro de los meses mencionados no tuvimos ningún registro de gasto realizado, el cual no se espero que tuviera impacto grave, así mismo este tipo de error se corrigió inmediatamente.

Observación No. 2

A la diferencia de los saldos iniciales según la dirección y balanzas presentadas por el Partido del Trabajo se había platicado con los contadores de su Honorable IEE, de fiscalización que los ajustes pertinentes se realizarán al cierre del ejercicio 2003 - 2004, efecto el C. Mariano Hernández Reyes Responsable de la Comisión de Finanzas y personal del departamento de



Contabilidad del Partido del Trabajo presentaron en tiempo y forma los ajustes y con esto se mantuvo la continuidad de sus informes el cual presentara al alcance de estos documentos con lo que queda demostrado que ya fue presentada los saldos y la balanza.

Observación No. 3 y 4

Dando contestación a este punto comentamos que es el mismo caso del Punto No. 1, donde se da la explicación el motivo por el cual no se presento (sic).

Observación No. 5 a la 12

Se comenta que esto se derivo de la organización interna (Contabilidad) del Partido del Trabajo no estaba establecida, así mismo los representantes propietarios del órgano político mencionado, no interpretaran los lineamientos de fiscalización de las obligaciones para la presentación de informes que debieron ser mensuales, cuando su conocimiento de ellos que ala entrega eran trimestrales dado que se llevo una mesa de trabajo en las oficinas del IEE, el cual nos confundimos que se llevaría para el ejercicio anterior y no el actual, por consiguiente las entregas y observaciones para correcciones no se hicieron debido alas diversas modificaciones que tuvieron los lineamientos y alas reformas del Código que obligo al Consejo General en la ultima instancia a crear un criterio para establecer a que ejerció iban aplicar las reformas a los lineamientos del Código.

Observaciones 13 a la 19

Para las aclaraciones de este concepto el Reglamento no sanciona el hecho de que el Partido Político no las presente por que también debe considerarse por el Consejo General del Propio Reglamento no obliga a una contestación o a una aceptación, lo único que se solicita en este caso es la aclaración.

Observación 20 a la 64

Manifestamos que es la cantidad de \$23,288.45 (Veintitrés mil doscientos ochenta y ocho pesos 45/100 M. N.), manifestamos que con el alcance a este documento ponemos a disposición del Consejo General la ficha de deposito por la cantidad, que se ha recabado mediante la aceptación de los militantes.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pedimos:

Respecto de la observación No. 1.- Se nos tenga por presentada la argumentación presentada en el texto.

Respecto a la observación No. 2.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma la Balanza y Saldos iniciales

Respecto a la Observación nO. 4 a la 19.- Solicitamos se me tenga considerado a nuestro favor los plazos y los tiempos que se dieron a las modificaciones del Código y de los lineamientos.

Respecto a las observaciones No. 20 a la 64.- Solicitamos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado emita una Resolución a través del cual nos permita subsanar la cantidad de \$23,288.45 (Veintitrés mil doscientos ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.) a través del alcance de una ficha de deposito a la cuenta del Partido del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, pedimos a este Consejo General se nos tenga con esta fecha presentando en tiempo y forma con este escrito dando contestación a todos y cada uno de los puntos en los que el Partido del Trabajo ha hecho las aclaraciones necesarias y pertinentes, por lo que pedimos a este Consejo General resuelva en forma favorable por así convenir a los intereses del Partido que representamos.>>

Posteriormente, en alcance a las argumentaciones anteriores, el Partido del Trabajo manifestó lo siguiente:

<<Presentamos alcance al documento presentado por esta representación el cual consta de una ficha de depósito del Banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$23,288.45 (Veintitrés mil doscientos ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.)



Referente a su escrito de fecha 5 de julio de 2004, con No. de oficio IEE/SG-784/04 mediante el artículo 2 Proceso Administrativo para la resolución de las Controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, donde nos anexan copia fotostática del Dictamen No. DIC/CRAF-004/04. El partido Político del Trabajo a través de los Responsables de la Comisión de Finanzas venimos a dar contestación en tiempo y forma.

Anexo 1.

Por lo que solicitamos se nos tenga presentados con este documento al alcance del documento presentado el día 15 de julio de dos mil cuatro con la ficha de deposito del Banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$23,288.45 (Veintitrés mil doscientos ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.).

Sin más por el momento agradezco su atención>>.

En virtud de lo anterior, debe indicarse que el Partido del Trabajo argumentó que con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas por la referida Comisión, en cuanto a que el soporte documental que presentó para justificar las deducciones que derivan del impuesto sobre la renta, exhibió la ficha de deposito por la cantidad de \$ 23, 288.45 (veintitrés mil doscientos ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.), advirtiendo que la cantidad que ampara dicho documento cubre la cantidad que ese instituto político debió haber exhibido en tiempo y forma por consiguiente, este documento subsana las inconsistencias determinadas por la Comisión que corresponden al periodo de julio de dos mil dos al treinta de junio de dos mil tres, identificadas en el dictamen materia de este estudio con los números del 20 al 64.

Ahora bien, por cuanto hace a la extemporaneidad de los informes justificatorios presentados por el Partido del Trabajo, este Organismo Superior de Dirección determina que los mismos fueron presentados de forma extemporánea, como se aduce en el dictamen materia de estudio de la presente resolución

En este sentido, este Organismo Superior de Dirección considera que independiente de que el instituto político en cita argumentó que el Reglamento no sanciona el hecho de que el Partido Político no presente las observaciones y/o aclaraciones por que también debe considerarse por el Consejo General del propio Reglamento no obliga a una contestación o a una aceptación, lo único que se solicita en este caso es la aclaración; es menester advertir que con la finalidad de que se cubran cada una de las etapas del procedimiento de fiscalización al financiamiento de los partidos políticos, el Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, fija plazos que los partidos políticos deben cubrir con el objeto de hacer valer los derechos que tanto el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, como el Lineamiento en cita les confieren, de manera que estos plazos garantizan el derecho de audiencia y la consecución a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, rectores de la función electoral.



Bajo este contexto, el Consejo General determina que del dictamen DIC/CRAF-004/04, se desprende que los informes justificatorios correspondieron a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dos, así como de los meses de enero, febrero y junio de dos mil tres, fueron presentados fuera de los plazos que para tal efecto señala el Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

De lo anterior se desprende que, en atención a la extemporaneidad en la presentación de los informes justificatorios señalados con antelación, el Partido del Trabajo incumplió los artículos 19 y 20 de los Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues dichos numerales refieren los plazos de presentación de los informes mensuales, como se aprecia en las constancias que obran en el expediente materia de estudio del presente fallo, en las que se indican las fechas en que el instituto político en cita presentó los informes justificativos, de manera que al computar dicho plazo en base al contenido de los artículos anteriormente expresados, se aduce la extemporaneidad de los mismos.

Por consiguiente, este Cuerpo Colegiado estima que el actuar del Partido del Trabajo fue omiso respecto a la presentación extemporánea de los informes justificatorios, no así al afán que en el impero para dar cumplimiento a cada uno de los requisitos necesarios a que están sujetos cuando se lleva a cabo la revisión de los informes.

En este orden de ideas, este Consejo General dispone que las observaciones emitidas por parte de la Comisión Revisora se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente del Partido del Trabajo, pues en dicho estudio se aplicó en todo momento los Lineamientos para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, así como el contenido del Capítulo V y VI cuyos rubros son <<De la revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, respectivamente que se encuentran ubicados en el Título Primero, Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por consiguiente este Cuerpo Colegiado, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades; determina fundadas las observaciones emitidas por la Comisión Revisora, excepto en lo que se refiere a las observaciones identificadas con los números del 20 al 64, en atención a que el partido político observado reintegró la cantidad de dinero que representaban las mismas, mediante el depósito correspondiente a la cuenta del Instituto Electoral del Estado, así como lo relativo a la observación relacionada con solventación, pues la misma en sí representa la subsistencia de la observación que no se solventó.



Por lo tanto, este Organismo Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, hace suyo el dictamen DIC/CRAF-004/04, por cuanto hace a las observaciones vertidas por la Comisión Revisora, que fueron narradas en el cuerpo de este considerando, advirtiendo que del análisis efectuado al mismo, se desprenden observaciones en el origen y aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido del Trabajo respecto a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, con las precisiones efectuadas en el párrafo anterior, respecto de las argumentaciones que se expresan por el Partido del Trabajo se consideraron fundadas por este Consejo General.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, no menos cierto es que, dicho actuar no fue contrario al objeto de esa fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues la Comisión Revisora se allegó de los elementos necesarios para determinar las observaciones al dictamen materia de estudio de la presente resolución, con el objeto de que este Cuerpo Colegiado tomara en cuenta dichas observaciones, por cuanto hace al rubro de financiamiento de los partidos políticos y en su caso se resolviera sobre el particular.

Así, este Organismo Electoral considera que las observaciones emitidas por la Comisión Revisora constituyen los elementos necesarios que acreditan la observación que este Cuerpo Colegiado emite al dictamen número DIC/CRAF-004/04, misma que fue señalada en el contenido de este considerando. El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Por consiguiente, se indica, que la observación al rubro de financiamiento a los partidos políticos emitida por este Consejo General no transgrede el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, tomando en cuenta que el objeto de la fiscalización del financiamiento consiste en que la autoridad electoral vigile que en la administración y aplicación de los recursos con que cuentan estas fuerzas políticas, se observen los siguientes puntos:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- Respeto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Regulación que se da a través de disposiciones de carácter general, aprobadas con anterioridad a la revisión que establecerán los requisitos que deberán observarse, dando certeza a la misma.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes justificatorios con sustento documental ante la Autoridad Electoral Administrativa, presenten inconsistencias u omisiones derivadas de errores involuntarios propios de la naturaleza humana, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a la norma correspondiente, si cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; considera atinado agrupar las observaciones, que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de julio de dos mil dos al treinta de junio de dos mil tres, para quedar como a continuación se detalla:

Observación única, correspondiente al rubro de *observaciones generales* en la que advierte seis errores u omisiones, que se detallan en el anexo que corre agregado al presente fallo, para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho órgano fiscalizador, con la finalidad de que la autoridad respectiva valore y, en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del ordenamiento legal en cita, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido del Trabajo en términos de lo establecido por el proceso administrativo para la resolución de controversias que se ha citado.

De igual manera se faculta al Consejo Presidente de este Organismo, para que una vez que haya causado estado la presente resolución se publique en la página Web del Instituto Electoral del Estado, con sus respectivos anexos, lo

anterior con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía el contenido del presente fallo y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-004/04 de la Comisión, relacionado con los informes justificatorios presentados por el Partido del Trabajo acreditado ante este Organismo Central, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante propietario del Partido del Trabajo, Ciudadano Camilo Torres Mejía la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el dictamen número DIC/CRAF-004/04, de la Comisión, relacionado con los informes justificatorios presentados por el Partido del Trabajo, acreditado ante este Organismo Central, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado, por existir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en los términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la página Web del Instituto, en términos de lo expresado en el considerando 6 segundo párrafo del presente fallo.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. NOE JULIAN
CORONA CABAÑAS

ANEXO ÚNICO: OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																								
1	<p>INCUMPLIMIENTO A ENTREGAR A LA DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2003 RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.</p> <p>SE DETERMINA LA DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS FINALES DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO 2001-2002 Y LOS SALDOS INICIALES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:</p> <table border="1" data-bbox="479 404 834 1212"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO S/ DIRECCIÓN</th> <th>SALDO S/ PARTIDO</th> <th colspan="2">DIFERENCIAS</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> <th>CARGOS</th> <th>ABONOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GASTOS POR COMPROBAR</td> <td>\$47,352.92</td> <td>\$71,288.06</td> <td></td> <td>\$23,935.14</td> </tr> <tr> <td>EQUIPO DE COMPUTO</td> <td>\$0.00</td> <td>\$2,650.25</td> <td></td> <td>\$2,650.25</td> </tr> <tr> <td>EQUIPO DE SONIDO</td> <td>\$20,608.49</td> <td>\$0.00</td> <td>\$20,608.49</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA</td> <td>\$16,431.15</td> <td>\$0.00</td> <td>\$16,431.15</td> <td></td> </tr> <tr> <td>RESALTIADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</td> <td>\$89,373.47</td> <td>\$78,919.22</td> <td></td> <td>\$10,454.25</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$37,039.64</td> <td>\$37,039.64</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	SALDO S/ DIRECCIÓN	SALDO S/ PARTIDO	DIFERENCIAS					CARGOS	ABONOS	GASTOS POR COMPROBAR	\$47,352.92	\$71,288.06		\$23,935.14	EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	\$2,650.25		\$2,650.25	EQUIPO DE SONIDO	\$20,608.49	\$0.00	\$20,608.49		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$16,431.15	\$0.00	\$16,431.15		RESALTIADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$89,373.47	\$78,919.22		\$10,454.25				\$37,039.64	\$37,039.64	<p>ARTICULO 19 DE EL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>ARTICULO 106 DE EL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</p>
CONCEPTO	SALDO S/ DIRECCIÓN	SALDO S/ PARTIDO	DIFERENCIAS																																							
			CARGOS	ABONOS																																						
GASTOS POR COMPROBAR	\$47,352.92	\$71,288.06		\$23,935.14																																						
EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	\$2,650.25		\$2,650.25																																						
EQUIPO DE SONIDO	\$20,608.49	\$0.00	\$20,608.49																																							
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$16,431.15	\$0.00	\$16,431.15																																							
RESALTIADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$89,373.47	\$78,919.22		\$10,454.25																																						
			\$37,039.64	\$37,039.64																																						
2																																										
3	<p>NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTIMARE PERTINENTES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE FEBRERO DE 2003.</p>	<p>ARTICULOS 11, 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p> <p>ARTICULO 19 DE EL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</p>																																								
4	<p>SE DETERMINÓ LA OMISION A PRESENTAR LOS SALDOS INICIALES POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003.</p>	<p>PUNTO (2) DEL FORMATO DE LLENADO DEL FORMATO "XV" DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</p>																																								



PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO
PERIODO: DEL PRIMER DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ANEXO ÚNICO: OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
5	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO (167 DÍAS), AGOSTO (136 DÍAS), SEPTIEMBRE (106 DÍAS), OCTUBRE (75 DÍAS), NOVIEMBRE (45 DÍAS) Y DICIEMBRE DEL AÑO 2002 (14 DÍAS), ASÍ COMO FEBRERO (14 DÍAS) Y JUNIO DEL AÑO 2003 (39 DÍAS) RELATIVOS AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
6	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTIMÓ PERTINENTES CORRESPONDIENTES A SU REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE JULIO (COMPLEMENTARIO), AGOSTO (COMPLEMENTARIO), SEPTIEMBRE (COMPLEMENTARIO), OCTUBRE (COMPLEMENTARIO), NOVIEMBRE (COMPLEMENTARIO) Y DICIEMBRE DEL AÑO 2002 (COMPLEMENTARIO), ASÍ COMO ENERO DEL AÑO 2003.	ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- En sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-010/01, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Revisora integrándose por los Consejeros Electorales Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, Lic. José Pascual Urbano Carreto y Mtro. Alexis Juárez Cao Romero.

III.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 y 17 del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, con fecha 27 de marzo del año 2001, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora, designando a los Consejeros Electorales Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, como Presidente, y al Mtro. Alexis Juárez Cao Romero, como Secretario, de la referida Comisión, tal y como se desprende de la minuta radicada por la misma con el número MIN- 001/2001.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-030/01, el monto del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, así como los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En dicho acuerdo y con relación al anexo número uno, que corre agregado al mismo, se determinó que la cantidad a entregar a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir en el año 2002, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera la cantidad de \$ 8,901,638.80 (ocho millones novecientos un mil seiscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), correspondiéndole de acuerdo al artículo 47 fracción I, inciso b), numerales 1 y 2 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, al Partido del Trabajo la cantidad de \$ 633,135.57 (seiscientos treinta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 57/100 M.N.) bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.

En relación con el financiamiento "acceso equitativo a los medios de comunicación", cabe señalar que el anexo número uno del acuerdo CG/AC-030/01, consistente en el Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña se determinó que: "La cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los Partidos Políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, es decir, esta Comisión Permanente adopta el criterio de que la cantidad que se distribuirá trianualmente, como lo marca nuestra legislación electoral vigente en el Estado, será una vez y en su totalidad cada tres años, y no repartida en tres años". En virtud de lo anteriormente señalado al Partido del

Trabajo le correspondió la cantidad de \$ 667,622.91 (seiscientos sesenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 91/100 M.N.) otorgada en su totalidad en el año 2001, por concepto de acceso equitativo a los medios de comunicación.

Bajo este contexto, para el año 2002, los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no tuvieron ingreso alguno bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación.

V.- En sesión ordinaria de fecha 18 de agosto del 2001, el Consejo General de este Organismo aprobó, mediante acuerdo CG/AC-049/01, reformar diversos artículos a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

VI.- En fecha 25 de junio de 2002 el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido del Trabajo la cantidad de \$ 633,135.57 (seiscientos treinta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 57/100 M.N.) correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes para el período 2002 – 2003.

VII.- En sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-007/03, diversas reformas a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*. De igual forma se modifica el nombre a dicho ordenamiento legal, quedando de la siguiente manera: *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

VIII.- El 5 de diciembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*; entre ellas se derogó el párrafo segundo del artículo 52 del Código de la materia, dispositivo legal que fundamentaba los *Lineamientos* referidos en el antecedente VII del presente Dictamen. Asimismo y por lo que respecta a las adiciones efectuadas a dicha normatividad, el artículo 108 segundo párrafo le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

IX.- En sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2004, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-004/04, el criterio de interpretación del artículo 52 Bis del Código de la materia, en relación con su aplicación a los procesos de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, otorgados en el año 2002 y 2003; en dicho acuerdo el Consejo General estimó que los procesos de fiscalización de los rubros de financiamientos correspondientes al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y al acceso equitativo de los medios de comunicación correspondiente a los recursos otorgados en los años 2002 y 2003, deben efectuarse conforme a los *Lineamientos* que para tal efecto fueron aprobados por el Consejo General en términos de las disposiciones legales vigentes antes de la publicación del decreto indicado en el antecedente VIII del presente Dictamen.

X.- En fecha 24 de enero de 2003, el Partido del Trabajo, presentó ante la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el informe justificatorio mensual correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2002; de igual manera, el día 10 de febrero de 2003, presentó el informe justificatorio mensual correspondiente al mes de enero del mismo año; el 24 de marzo de 2003, presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de febrero del mismo año; el día 10 de abril de 2003, presentó informe justificatorio

correspondiente al mes de marzo del mismo año y por último el 29 de agosto de 2003, presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de junio del mismo año.

En este orden de ideas, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, notificó en fecha 13 de enero de 2003, al Partido del Trabajo del incumplimiento de entregar a la Dirección anteriormente citada, los informes justificatorios correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2002, relativos al origen y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, de igual manera en fecha 11 de febrero de 2003 notificó al Instituto político en comento, del incumplimiento a presentar su informe justificatorio del mes de enero de 2003, asimismo, en fecha 18 de marzo de 2003, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifico al Partido del Trabajo del incumplimiento a presentar su informe justificatorio correspondiente al mes de febrero de 2003, por lo que hace al informe justificatorio de junio de 2003, se le notifico en fecha 18 de agosto de 2003 del incumplimiento a presentar su informe justificatorio correspondiente al mes de junio de 2003.

Asimismo el 28 de enero de 2003, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifico al Partido del Trabajo, de la omisión de presentar diversos documentos indispensables para la fiscalización y auditoria a los informes correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2002. Ahora bien, una vez que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, contó con los informes justificatorios se le notifico al Partido del Trabajo de los errores u omisiones técnicas detectadas en los mismos de conformidad a las siguientes fechas: en fecha 14 de mayo de 2003 se le notifico de los errores u omisiones técnicas detectadas en los informes justificatorios de los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre todos de 2002 y el relativo al mes de enero de 2003, en fecha 11 de abril de 2003 se le notifico de los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe justificatorio del mes de febrero del mismo año, el 13 de mayo de 2003, se le notificó de los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe justificatorio correspondiente al mes de marzo de 2003, el 16 de junio de 2003 se le notificó de los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe correspondiente al mes de abril de 2003, el 27 de junio de 2003, se le notificó de los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe justificatorio correspondiente al mes de mayo de 2003 y por último el día 22 de septiembre de 2003, se le notificó de los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe justificatorio correspondiente al mes de junio de 2003.

En contestación de lo anterior el Partido del Trabajo tuvo a bien presentar su documentación y/o aclaraciones o rectificaciones en las siguientes fechas:

El 26 de febrero de 2003, presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones del informe justificatorio correspondiente al mes de enero de 2003 y el 17 de marzo de 2003, presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de 2002.

XI.- Mediante diversos memorandums, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a la Comisión Revisora, un informe parcial, por cada uno de los informes mensuales que exhibió el Partido del Trabajo, por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, mismos que se detallan a continuación:

El día 13 de enero de 2003, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó los informes parciales correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2002; en fecha 28 de enero del año 2003, presentó el informe parcial correspondiente al mes de diciembre del año

2002; asimismo en fecha 20 de mayo 2003, presentó el informe parcial correspondiente al mes de enero del mismo año; en fecha 16 de abril del año 2003 presentó el informe parcial correspondiente al mes de febrero del mismo año; en fecha 20 de mayo del año 2003, presentó el informe parcial correspondiente al mes de marzo del mismo año; en fecha 16 de junio del año 2003 presentó el informe parcial correspondiente al mes de abril del mismo año; el día 9 de julio del año 2003 presentó el informe parcial correspondiente al mes de mayo del mismo año. y por último el día 26 de agosto del año 2003 presentó el informe parcial correspondiente al mes de junio del mismo año.

XII.- En fecha 29 de agosto de 2003, el Partido del Trabajo, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo su Informe anual correspondiente al período comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio del 2003.

XIII.- Mediante oficio número IEE/DPPM/004/04, de fecha 7 de enero de 2004, notificado el mismo día, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento al Partido del Trabajo de las observaciones derivadas de la revisión al Informe anual correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003 relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, para que presentara las aclaraciones correspondientes en un plazo de diez días hábiles.

En fecha 23 de enero de 2004, el Partido del Trabajo, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimo pertinentes en las observaciones efectuadas en el informe anual presentado por los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período de 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

XIV.- En fecha 9 de marzo de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Comisión Revisora mediante memorándum número IEE/DPPM-0083/04 el informe consolidado correspondiente a la revisión del Informe anual de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, que el Partido del Trabajo presentó a referida Unidad Administrativa.

XV.- En sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2004, que reanudó el 13 de abril del mismo año, la Comisión Revisora aprobó, el acuerdo 03/CRAF/13/04/04 referente a: *"... los saldos de las cuentas por cobrar, correspondientes al ejercicio 2002 - 2003 y anteriores se aceptarán los comprobantes concernientes a dichos conceptos estableciéndose como plazo máximo hasta el treinta de junio de dos mil cuatro, anexando la póliza respectiva y contabilizándose a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, siempre y cuando se estén comprobando los gastos de acuerdo a las compras establecidas en los Lineamientos, reuniendo todos los requisitos y, en el caso de reintegro de dinero, la ficha de depósito en la que conste el abono a la cuenta por cobrar. Si hasta el plazo señalado anteriormente, los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como "no comprobados". Por lo que se refiere, al ejercicio 2003 - 2004 se deberá comprobar en el mismo ejercicio con la documentación respectiva."*

En este contexto, mediante acuerdo 04/CRAF/13/04/04 se instruye a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para que notifique a los partidos políticos el criterio señalado en el párrafo anterior.

XVI.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0115/04, de fecha 16 de abril de 2004 notificado el mismo día, la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos

Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Encargado de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo de el criterio referido en la fracción que antecede.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2004, que reanudó el 04 de mayo del mismo año la Comisión Revisora aprobó, mediante acuerdo 07/CRAF/27/04/04 emitir el siguiente criterio: *"las bebidas alcohólicas se consideran como no justificables. Todas aquellas observaciones que hayan tenido fundamento en el dispositivo 8 "Casos en los que se requieren comprobantes especiales", en específico bebidas alcohólicas, de los Lineamientos Generales para la Fiscalización de Financiamiento a los Partidos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado se seguirán considerando como no justificables, en virtud de dichas observaciones se realizaron durante la vigencia de estos últimos lineamientos y los partidos políticos tenían conocimiento que el concepto de bebidas alcohólicas no era susceptible de justificación."*

En este orden de ideas, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado tuvieron conocimiento de dicho criterio, toda vez que mediante acuerdo 14/CRAF/04/05/04 se aprobó solicitar a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el apoyo para que ésta hiciera llegar las notificaciones a todos y cada uno de los partidos políticos.

XVIII.- Mediante oficio número IEE/DPPM-160/04, de fecha 7 de mayo de 2004, notificado el mismo día, la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del Encargado de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo el criterio referido en el antecedente anterior.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2004, la Comisión Revisora aprobó, mediante acuerdo 01/CRAF/30/04/04, el siguiente criterio: *" se autoriza a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para que durante el mes de mayo del año en curso se ponga a disposición de los partidos políticos que así lo deseen, en las instalaciones de la referida Dirección, los comprobantes del consumo de gasolina para anotar el número de placas de vehículos a los que se les abasteció dicho combustible; así mismo se autoriza a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para que haga del conocimiento de los partidos políticos el presente acuerdo."*

XX.- A través de oficio número IEE/DPPM-0154/04, de fecha 4 de mayo de 2004, notificado el mismo día, la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del Encargado de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, el acuerdo referido anteriormente.

XXI.- En sesión ordinaria reanudada en fecha 4 de mayo de 2004, la Comisión Revisora, aprobó, mediante acuerdo 12/CRAF/04/05/04, *"... las observaciones que son errores u omisiones técnicas que se detectaron en el Informe anual del Partido del Trabajo comprendido del primero de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, referente al rubro de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de la parte correspondiente al acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación."* Y se autorizó al Presidente de la Comisión para que en términos del artículo 34 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos, notificara dichas observaciones al órgano interno encargado para la administración de los recursos que por concepto de financiamiento recibe el partido.

Asimismo mediante acuerdo 14/CRAF/04/05/04 dicha Comisión, aprobó solicitar a la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación el apoyo para hacer llegar la notificación de los errores u omisiones detectadas al informe anual presentado por el Partido del Trabajo, lo anterior para que en un plazo de

diez día contados a partir de la misma, el Partido Político en comento pudieran presentar la documentación, aclaración y/o rectificaciones que estimare pertinentes.

XXII.- Mediante oficio número IEE/CRAF-05/04, de fecha 5 de mayo de 2004, notificado el día 7 de mayo del mismo año, el Presidente de la Comisión Revisora, hizo del conocimiento del Partido del Trabajo de los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe anual, presentado por los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

XXIII.- En fecha 20 de mayo de 2004, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que dentro de las reformas al dispositivo legal aludido en el párrafo anterior, se estipula en el artículo 2 fracción IX que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

XXIV.- Mediante oficio sin número, de fecha 21 de mayo de 2004, presentado el mismo día en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, los C.C. Camilo Torres Mejía y Mariano Hernández Reyes, Encargados de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, presentaron la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones de las observaciones, a los errores u omisiones detectadas en el Informe anual, por la Comisión Revisora.

XXV.- En fecha 21 de mayo de 2004, el Presidente de la Comisión Revisora, solicitó mediante comunicado número IEE/CRAF-061/04 a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, que la Jefatura del Departamento de Fiscalización de este Órgano Electoral se sirviera emitir opinión respecto a las solventaciones presentadas por el Partido del Trabajo respecto a las observaciones formuladas por esta Comisión al ejercicio julio 2002 - junio 2003.

XXVI.- En fecha 27 de mayo de 2004, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió, mediante memorandum número IEE/DPPM-0226/04, la opinión que emite la Jefatura del Departamento de Fiscalización de este Órgano Electoral, respecto a las aclaraciones y/o rectificaciones que el Partido del Trabajo presentó a las observaciones que la Comisión Revisora, detectó en los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

XXVII.- Mediante oficio número IEE/CRAF-009/04, de fecha 31 de mayo de 2004, notificado el 1 de junio del mismo año, el Presidente de la Comisión Revisora, hizo del conocimiento del Encargado de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo de las observaciones solventadas y las no solventadas, relativas a los errores u omisiones técnicas detectadas en el Informe anual presentado por el Instituto Político en comento.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida, como ha quedado establecido en el antecedente II de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52,

primer párrafo, del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual, a la letra, dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección."

En este sentido, la Comisión Revisora está facultada para apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, respecto al control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos; en el caso concreto, en el análisis exhaustivo de dichos informes y del sustento documental correspondiente, en términos del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 52, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*; 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y del acuerdo CG/AC-004/04 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el criterio de interpretación del artículo 52 bis del Código de la materia, esta Comisión Revisora, es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los Partidos Políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, en la aplicación que se realice a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y de conformidad a las reformas el conducente *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos* y al análisis de los informes y sustento documental de referencia, se observarán, por parte de esta Comisión Revisora de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia y los principios de congruencia y de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes*, del tomo *Jurisprudencial* páginas 172 y 173, cuyo rubro y textos son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez

la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

Además, se analizarán, exhaustivamente, los informes rendidos y el soporte documental respectivo, presentados por el mencionado Partido Político.

4.- Que, de conformidad a los artículos 11 y 74 inciso a) de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y en virtud de la reforma a dicha normatividad, los diversos numerales 12 fracciones II y III, 19 y 76 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, el Partido del Trabajo tuvo que informar, mensual y anualmente, a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de julio de 2002, al 30 de junio del 2003.

5.- Que, la Comisión Revisora al analizar, de manera exhaustiva, los informes justificatorios presentados por el Partido del Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*; debe observar lo dispuesto por los artículos 9 y 11 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, 12 fracciones II y III, 19, 20, 21, 23 y 26 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, mismos que en forma textual disponen:

De los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*

"Artículo 9.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, los informes justificatorios relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, exceptuando el ingreso obtenido por financiamiento federal (I.F.E), así como de su empleo y aplicación a través de informes mensuales, anexando los comprobantes correspondientes.

Artículo 11.- Los informes justificatorios deberán ser presentados mensualmente por los Partidos Políticos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente que se justifica.

En el caso del financiamiento público que se distribuirá en el año 2001, se empezarán por justificar a partir del mes de julio del año 2001 y hasta el mes de

junio del año 2002, para los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación social."

Del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos

"Artículo 12.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- ...

II.- Informe mensual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al mes y año de que se trate.

III.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo de 12 meses contados a partir del mes de julio de cada año.

Artículo 19.- Los informes mensuales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se justifica.

Artículo 20.- Para el caso de informes mensuales, se empezará por justificar el mes de julio y hasta el mes de junio de cada año.

Artículo 21.- El Informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes, contados a partir del último día del mes de junio de cada año.

Artículo 23.- Una vez recepcionados los informes mensuales, anuales y de gastos de campaña la Dirección contará con treinta, sesenta y noventa días, respectivamente para revisar los informes citados con anterioridad

Artículo 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes"

De los numerales transcritos anteriormente y de acuerdo con el diverso 52, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se estima, por parte de esta Comisión Revisora, que el Partido Convergencia tuvo que haber presentado los informes justificatorios respectivos, acompañados del sustento documental que respalden sus afirmaciones.

En este sentido, se debe considerar lo siguiente:

a).- Por lo que respecta a los informes mensuales a los que estaba obligado a presentar el Partido del Trabajo, en términos de los artículos 9 y 11 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado y, en virtud de la reforma a dicha normatividad, los diversos 12 fracción II y 19 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, esta Comisión Revisora advierte que respecto a los informes justificatorios de los meses de enero y marzo de 2003 fueron presentados en tiempo y forma; los informes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de 2003, así como febrero y junio de 2003 fueron presentados extemporáneamente; y por lo que hace a los informes justificatorios de abril y mayo de 2003, estos no fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; lo anterior tal como se puede observar en el antecedente número X del presente Dictamen; ya que el Partido del Trabajo debió presentar sus informes justificatorios mensuales de conformidad a las siguientes fechas:

Para el informe justificatorio del mes de julio de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2002; para el informe justificatorio del mes de agosto de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de septiembre de 2002; para el informe justificatorio del mes de septiembre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de octubre de 2002; para el informe justificatorio del mes de octubre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de noviembre de 2002; para el informe justificatorio del mes de noviembre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de diciembre de 2002; para el informe justificatorio del mes de diciembre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de enero de 2003; para el informe justificatorio del mes de enero de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de febrero de 2003; para el informe justificatorio del mes de febrero de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de marzo de 2003; para el informe justificatorio del mes de marzo de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de abril de 2003; para el informe justificatorio del mes de abril de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 23 de mayo de 2003; para el informe justificatorio del mes de mayo de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 20 de junio de 2003 y por último para el informe justificatorio del mes de junio de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 21 de julio de 2003.

b).- Con relación a las aclaraciones o rectificaciones a las que tenía derecho y obligación a presentar el Partido del Trabajo, en términos de los artículos 69 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y en virtud de la reforma a dicha normatividad, el diverso 26 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión Revisora advierte que por lo que hace a la información requerida por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación correspondiente a los informes justificatorios mensuales de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre todos de 2002 y enero de 2003 fueron presentadas extemporáneamente y de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril mayo y junio de 2003, el Partido del Trabajo omitió presentar documentación y/o aclaraciones o rectificaciones.

c).- En relación con el Informe anual al que, de igual forma, estaba obligado a presentar el Partido del Trabajo respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, la Comisión Revisora advierte que este fue presentado de manera extemporánea, toda vez, dicho informe debió haberse presentado en el plazo comprendido del 1 de julio al 24 de septiembre de 2003.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentales privadas que, en términos de los artículos 358, fracción II, y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, hacen prueba plena.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 72 y 73 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; 31 y 32 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes mensuales y el anual a la Comisión Revisora, tal como ha quedado referido en los antecedentes XI y XIV del presente dictamen. Informes que tienen el carácter de documentales públicas y, por consiguiente,

en términos de los artículos 358, fracción I, inciso a), y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, hacen prueba plena.

En consecuencia de lo anterior y una vez que esta Comisión Revisora analizó y valoró todos y cada uno de los informes presentados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dichos informes son suficientes.

7.- Que, de conformidad al acuerdo CG/AC-030/01, referido en el antecedente número IV de este dictamen, mismo que tiene el carácter de documental pública y, por consiguiente, en términos de los artículos 358, fracción I, inciso a), y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, hace prueba plena; al Partido del Trabajo, se le otorgó financiamiento público, con base en los artículos 46 y 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, específicamente, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes para el período 2002 – 2003, la cantidad de \$ 633,135.57 (seiscientos treinta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 57/100 M.N.)

Por otra parte, tal como se expuso en el antecedente número IV de este dictamen, en relación con el rubro acceso equitativo a los medios de comunicación, los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral no obtuvieron ingresos bajo este rubro para el año 2002.

Por último el Partido del Trabajo, de conformidad a los artículos 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 22 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y 38 párrafo cuarto del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, no obtuvo ingresos por financiamiento privado, tal y como se demuestra en los comprobantes y formatos entregados por el Instituto Político en comento y que forman parte integrante del Informe anual presentado por el mismo Partido.

En atención a ello, y con fundamento en los diversos 52, del *Código de la materia* y 37 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión Permanente, tiene la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como solicitar las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos. Por lo anterior, es de considerarse que el financiamiento público y privado suministrado a dicho partido político, sí es revisable, en cuanto a su aplicación y destino, por parte de esta Comisión Revisora.

Para los efectos legales correspondientes, debemos atender a lo establecido en los artículos 46 y 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, mismos que dispone:

"Artículo 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación ..."

"Artículo 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades..."

8.- Que, en la revisión al Informe anual presentado por el Partido del Trabajo, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Comunicación y del soporte documental, esta Comisión, previo análisis del mismo detectó errores u omisiones técnicas en el mismo; por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos*, la Comisión Revisora a través de su Presidente hizo del conocimiento al Instituto Político en comento de dicho acuerdo; tal y como ha quedado estipulado en el antecedente XXII del presente dictamen.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión Revisora cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en dichos informes, existen inconsistencias o irregularidades, que deban ser observadas, en su caso.

10.- Que, en atención a los considerandos anteriormente vertidos y para cumplimentar lo establecido en el artículo 37 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión debe atender lo siguiente;

"Artículo 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del Informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) *La aplicación de las Normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C;*

Es decir, respecto a la cumplimentación del inciso anteriormente señalado, los procedimientos y formas de revisión aplicados, consistieron en el examen, de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, y en aplicación a las Normas y Procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C, y Leyes Fiscales vigentes, permitiendo obtener una seguridad razonable del empleo de los recursos con que contó el Partido Político en mención.

Asimismo, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

- "b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente;*
y"

Respecto a este inciso, la Comisión Revisora señala que el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación para el período comprendido del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, asimismo que de los informes justificatorios y los estados financieros presentados por el mencionado instituto político, con relación a esos rubros, previo análisis de los mismos, esta Comisión Revisora detectó que en el informe anual existían diversos errores u omisiones técnicas, los cuales fueron notificadas al Partido del Trabajo, tal como advierte en el antecedente número XXII del presente Dictamen; en virtud de lo anterior y mediante oficio sin número el Partido Político que nos ocupa aclaró lo conducente.

*En consecuencia, una vez que esta Comisión contó con las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Instituto político del Trabajo, se avocó en diversas mesas de trabajo al estudio y valoración de dicha documentación, aclaraciones y/o rectificaciones, determinando que aún subsisten las siguientes observaciones:

- Se determina la diferencia entre los saldos finales determinados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al cierre del ejercicio 2001-2002 y los saldos iniciales presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, siendo estos por los siguientes conceptos: Gastos por comprobar, Equipo de computo, Equipo de sonido, Mobiliario y equipo de oficina y por último el Resultado de ejercicios anteriores; trasgrediéndose con ello lo establecido por el artículo 106 de el *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*;
- Se determina la omisión a presentar los saldos iniciales por el periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, inobservando lo requerido en el punto (2) del formato de llenado del formato "XV" del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*;
- Presentación extemporánea (167 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de julio de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (136 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de agosto de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (106 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de septiembre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (75 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de octubre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (45 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de noviembre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;

- Presentación extemporánea (14 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de diciembre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (14 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de febrero de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Omisión de presentar el informe justificatorio correspondiente al mes de abril de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Omisión de presentar el informe justificatorio correspondiente al mes de mayo de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (39 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de junio de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de julio (complementario) de 2002;
- Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de agosto (complementario) de 2002;
- Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de septiembre (complementario) de 2002;
- Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de octubre (complementario) de 2002;
- Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de noviembre (complementario) de 2002;
- Presentación extemporánea (37 días) de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de diciembre (complementario) de 2002;
- Presentación extemporánea (5 días) de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de enero de 2003;

- No presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Partido del Trabajo, estimare pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de febrero de 2003;

Situaciones que transgreden lo establecido por el artículo 11, 69 y 70 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y de acuerdo a las reformas lo conducente por el diverso 19 de el *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

- Por el concepto de **Artículos de consumo** se detecta que el soporte documental justifican artículos alimentarios y de despensa no necesarios para el desarrollo de las actividades del partido, por lo que dicho gasto no observa lo estipulado en el artículo 2 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y de acuerdo a las reformas lo conducente por el diverso 76 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*;
- Por el concepto de **despensa y artículos de despensa** se detecta que el soporte documental ampara conceptos no indispensables en sus actividades y no reúne requisitos fiscales de quien lo expide, contraviniendo lo estipulado en los artículos 2 y 65 de los *Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*;
- Por el concepto de **gasolina** se detecta que la erogación que amparan algunas facturas no se encuentran soportadas con documentación expedida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien se efectuó el pago, transgiriéndose lo establecido por los artículos 65 de los *Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y de acuerdo a las reformas en lo conducente el artículo 77 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos*;
- Por el concepto de **Previsión Social** se detecta que la documentación comprobatoria justifica estudios de rayos "X" y compra de artículos y materiales quirúrgico, por lo que dichos gastos no se ciñen a lo establecido en el artículo 76 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos*;
- Por el concepto de **reparación de oficina** se detecta que el soporte documental no reúne requisitos fiscales de quien lo expide, trasgrediendo con ello lo establecido por el artículo 65 de los *Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*;
- Por el concepto de **televisión por cable** se detecta que el soporte documental no reúne requisitos fiscales de quien lo expide, quebrantando con ello el artículo 65 de los *Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; y
- Por el concepto de **material para propaganda** se detectó que el soporte documental presenta domicilio fiscal en el estado de Tlaxcala, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 77 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos*.

"c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del informe."

Sobre este punto y previo análisis de la documentación correspondiente, al Informe anual y a las aclaraciones presentadas por el Partido del Trabajo bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación esta Comisión Revisora determina que dicho Instituto Político, no cumplió del todo con lo establecido por los artículos 2, 11, 65, 69 y 70 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, y de conformidad a las reformas lo conducente por los artículos 19, 26, 76, 77, 106, 115 y punto 2 del formato "XV" de el *Lineamiento del Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos* y artículos 29 y 29-A del *Código Fiscal de la Federación* y 37 del *Reglamento del Código Fiscal de la Federación*, tal como se desprende del **Anexo único** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo, el cual se da aquí como reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos correspondientes.

En virtud de todo lo anterior, y una vez analizados los informes y demás documentación que obra en los expedientes respectivos, esta Comisión Revisora, considera que existen observaciones en la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido del Trabajo, respecto a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, que egresó dicho instituto político, dentro del periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003 y en la presentación extemporánea de sus informes justificatorios y documentación y aclaraciones a los que tenía derecho y obligación a presentar el Partido del Trabajo.

11.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones de este Instituto, prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora, determina que existen observaciones respecto a la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido del Trabajo, por lo que respecta a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, en términos de los considerandos 5, 8, 9 y 10 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente dictamen, en términos de los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado en fecha 14 de junio de 2004, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora, en sesión ordinaria iniciada en fecha 20 de mayo de 2004 y concluida en fecha 14 de junio del mismo año.

PRESIDENTE


C.E. LIC. JOSÉ MANUEL RODOREDA
ARTASANCHEZ.

SECRETARIO


C.E. MTRO. ALEXIS JUÁREZ
CAO ROMERO.

INTEGRANTE


C.E. LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO
CARRETO.





Partido Elector del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
 PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO
 PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	DIFERENCIAS		FUNDAMENTO LEGAL																																		
		CARGOS	ABONOS																																			
1	<p>INCUMPLIMIENTO A ENTREGAR A LA DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2003 RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.</p> <p>SE DETERMINA LA DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS FINALES DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO 2001-2002 Y LOS SALDOS INICIALES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO S/ DIRECCIÓN</th> <th>SALDO S/PARTIDO</th> <th>CARGOS</th> <th>ABONOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GASTOS POR COMPRAR</td> <td>\$47,352.92</td> <td>\$71,288.06</td> <td></td> <td>\$23,935.14</td> </tr> <tr> <td>EQUIPO DE COMPUTO</td> <td>\$0.00</td> <td>\$2,650.25</td> <td></td> <td>\$2,650.25</td> </tr> <tr> <td>EQUIPO DE SONIDO</td> <td>\$20,608.49</td> <td>\$0.00</td> <td>\$20,608.49</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA</td> <td>\$16,431.15</td> <td>\$0.00</td> <td>\$16,431.15</td> <td></td> </tr> <tr> <td>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</td> <td>\$89,373.47</td> <td>\$78,919.22</td> <td></td> <td>\$10,454.25</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$37,039.64</td> <td>\$37,039.64</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	SALDO S/ DIRECCIÓN	SALDO S/PARTIDO	CARGOS	ABONOS	GASTOS POR COMPRAR	\$47,352.92	\$71,288.06		\$23,935.14	EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	\$2,650.25		\$2,650.25	EQUIPO DE SONIDO	\$20,608.49	\$0.00	\$20,608.49		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$16,431.15	\$0.00	\$16,431.15		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$89,373.47	\$78,919.22		\$10,454.25				\$37,039.64	\$37,039.64	<p>ARTÍCULO 19 DE EL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>ARTÍCULO 106 DE EL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</p>
CONCEPTO	SALDO S/ DIRECCIÓN	SALDO S/PARTIDO	CARGOS	ABONOS																																		
GASTOS POR COMPRAR	\$47,352.92	\$71,288.06		\$23,935.14																																		
EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	\$2,650.25		\$2,650.25																																		
EQUIPO DE SONIDO	\$20,608.49	\$0.00	\$20,608.49																																			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$16,431.15	\$0.00	\$16,431.15																																			
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$89,373.47	\$78,919.22		\$10,454.25																																		
			\$37,039.64	\$37,039.64																																		
2																																						
3	<p>NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTIMARE PERTINENTES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE FEBRERO DE 2003.</p>			<p>ARTÍCULOS 11, 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p> <p>ARTÍCULO 19 DE EL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO</p>																																		



Instituto Electoral del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
4	SE DETERMINÓ LA OMITSIÓN A PRESENTAR LOS SALDOS INICIALES POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003.	ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PUNTO (2) DEL FORMATO DE LLENADO DEL FORMATO "XV" DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
5	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (167 DÍAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2002, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
6	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (136 DÍAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2002, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
7	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (106 DÍAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
8	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (75 DÍAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2002, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
9	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (45 DÍAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2002, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
10	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (14 DÍAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2002, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
11	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (14 DÍAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2003, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
12	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (39 DÍAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2003, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	ARTÍCULO 19 DE EL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



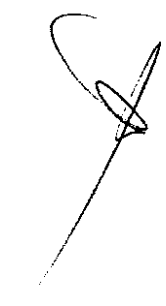


Instituto Electoral del Estado de México

ANEXO ÚNICO

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
13	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (37 DIAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTIMÓ PERTINENTES A SU REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE JULIO (COMPLEMENTARIO) DE 2002.	ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
14	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (37 DIAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTIMÓ PERTINENTES A SU REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE AGOSTO (COMPLEMENTARIO) DE 2002.	ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
15	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (37 DIAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTIMÓ PERTINENTES A SU REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE SEPTIEMBRE (COMPLEMENTARIO) DE 2002.	ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
16	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (37 DIAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTIMÓ PERTINENTES A SU REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE OCTUBRE (COMPLEMENTARIO) DE 2002.	ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
17	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (37 DIAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTIMÓ PERTINENTES A SU REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE NOVIEMBRE (COMPLEMENTARIO) DE 2002.	ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
18	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (37 DIAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTIMÓ PERTINENTES A SU REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE DICIEMBRE (COMPLEMENTARIO) DE 2002.	ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
19	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (5 DIAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTIMÓ PERTINENTES A SU REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE ENERO DE 2003.	ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.



Instituto Federal del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACIÓN	FECHA	No. DOCUMENTO	No. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
20	30-06-02	42849	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO, SA DE CV	A.O.	\$ 973.60	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
22	31-07-02	43481	PD-01	OPERADORA MEGACABLE, SA DE CV	A.O.	\$ 265.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO REUNE REQUISITOS FISCALES DE QUIEN LO EXPIDE.	TELEVISION POR CABLE	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
23	31-07-02	43482	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO, SA DE CV	A.O.	\$ 932.68	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
24	31-07-02	S/NUM	PD-01	EMBOTELLADORA DE ORIENTE, SA DE CV	A.O.	\$ 36.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO REUNE REQUISITOS FISCALES DE QUIEN LO EXPIDE.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 29, 29-A DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.



Instituto Electoral del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACIÓN	FECHA	No. DOCUMENTO	No. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
25	31-07-02	512	PD-01	NUOVA WALMART DE MEXICO, SA DE CV	A.O	\$ 1,851.50	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA I.I.S.R.
26	31-08-02	S/NUM	PD-01	OPERADORA MEGACABLE, SA DE CV	A.O	\$ 265.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO REUNE REQUISITOS FISCALES DE QUIEN LO EXPIDE.	TELEVISION POR CABLE	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ARTICULO: 29, 29-A DEL C.F.F., Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
27	31-08-02	S/NUM	PD-01	OPERADORA MEGACABLE, SA DE CV	A.O	\$ 530.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO REUNE REQUISITOS FISCALES DE QUIEN LO EXPIDE.	TELEVISION POR CABLE	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ARTICULO: 29, 29-A DEL C.F.F., Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
28	31-08-02	525272	PD-01	PINTURERIAS DE MEXICO, SA DE CV	A.O	\$ 45.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO REUNE REQUISITOS FISCALES DE QUIEN LO EXPIDE.	REPARACION DE OFICINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ARTICULO: 29, 29-A DEL C.F.F., Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.

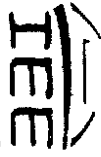


Instituto Federal Electoral

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACIÓN	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
29	31-08-02	S/NUM	PD-01	MATERIALES CASTILLO DIAZ	A.O	\$ 260.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO REUNE REQUISITOS FISCALES DE QUIEN LO EXPIDE.	REPARACION DE OFICINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 29, 29-A DEL C.F.F., Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
30	31-08-02	S/NUM	PD-01	MATERIALES CASTILLO DIAZ	A.O	\$ 360.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO REUNE REQUISITOS FISCALES DE QUIEN LO EXPIDE.	REPARACION DE OFICINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 29, 29-A DEL C.F.F., Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
31	31-08-02	2656	PD-01	NUOVA WALMART DE MEXICO, SA DE CV	A.O	\$ 426.72	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN 1 DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
32	31-08-02	1803	PD-01	NUOVA WALMART DE MEXICO, SA DE CV	A.O	\$ 1,854.25	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN 1 DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
33	31-08-02	8509	PD-01	NUOVA WALMART DE MEXICO, SA DE CV	A.O	\$ 323.40	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN 1 DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.



Instituto Fiscalizador del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACIÓN	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
34	31-08-02	3550	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO, SA DE CV	A.O	\$ 906.71	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
35	31-08-02	27510	PD-01	PISOS Y RECURRIMIENTOS ECONOMICOS, SA DE CV	A.O	\$ 735.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO REUNE REQUISITOS FISCALES DE QUIEN LO EXPIDE.	REPARACION DE OFICINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 29, 29-A DEL C.F.F., Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
36	31-08-02	11151	PD-02	NUEVA WALMART DE MEXICO, SA DE CV	A.O	\$ 145.10	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
37	30-09-02	4013	PD-01	NUEVA WALMART DE MEX, SA DE CV	A.O	\$ 800.24	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
38	31-10-02	6533	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 751.24	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.



Instituto Federal Electoral del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACIÓN	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
39	31-10-02	6396-AG-6441282	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 384.80	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
40	31-10-02	8924	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 437.50	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
41	31-10-02	6818	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 540.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
42	31-10-02	6609	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 214.86	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
43	31-10-02	760	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 319.23	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.

[Handwritten signature]



ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACIÓN	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
44	31-10-02	7612	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 1,510.91	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
45	31-10-02	616	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 405.48	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
46	31-10-02	5517	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 680.70	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
47	31-10-02	8104	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 802.57	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.
48	31-10-02	8833	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 116.96	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA L.I.S.R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Instituto Federal del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACIÓN	FECHA	No. DOCUMENTO	No. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
49	31-10-02	6858	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 302.48	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA I.I.S.R.
50	30-11-02	176	PD-01	SUPER AHORRO CHARLY SA DE CV	A.O	\$ 557.68	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA I.I.S.R.
51	30-11-02	177	PD-01	SUPER AHORRO CHARLY SA DE CV	A.O	\$ 49.49	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA I.I.S.R.
52	30-11-02	6125996	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 498.20	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA I.I.S.R.
53	30-11-02	6125993	PD-01	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 385.70	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN I DEL ARTICULO 31 DEL LA I.I.S.R.

[Handwritten signatures and initials]



Partido Político del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

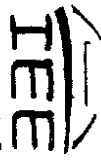
NO. OBSERVACIÓN	FECHA	No. DOCUMENTO	No. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
54	30-11-02	10414	PD-01	NUOVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 400.80	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN 1 DEL ARTICULO 31 DEL LA I.I.S.R.
55	30-11-02	9419	PD-01	NUOVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	A.O	\$ 262.99	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	DESPENSA Y ARTICULOS DE DESPENSA	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCIÓN 1 DEL ARTICULO 31 DEL LA I.I.S.R.
56	30-06-03	3655	PD-07	ORGANIZACIÓN 5-10-15 SA DE CV	A.O	\$ 171.26	ARTICULOS ALIMENTARIOS Y DE DESPENSA NO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES	ARTICULOS DE CONSUMO	ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. FRACCIÓN 1 DEL ARTICULO 31 DE LA I.I.S.R.
57	30-06-03	NO IDENTIFICADO	PD-14	NO IDENTIFICADO	A.O	\$ 100.00	LA EROGACIÓN NO SE ENCUENTRA SOPORTADA CON DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO. POR PARTE DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 77 DEL LINEAMIENTO EN LA MATERIA.	GASOLINA	ARTICULO 77 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACIÓN	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
58	30-06-03	NO IDENTIFICADO	PD-14	NO IDENTIFICADO	A.O	\$ 190.00	LA EROGACIÓN NO SE ENCUENTRA SOPORTADA CON DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO. POR PARTE DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 77 DEL LINEAMIENTO EN LA MATERIA.	GASOLINA	ARTÍCULO 77 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
59	30-06-03	58680	PD-18	RAYOS "X" GUADALUPE, SA DE CV	A.O	\$ 280.00	ESTUDIO RAYOS X	PREVISION SOCIAL	ARTÍCULO 76 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA L.I.S.R.
60	30-06-03	25417	PD-18	NIUEVA WALMART, SA DE CV	A.O	\$ 705.44	ARTÍCULOS ALIMENTARIOS Y DE DESPENSA NO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES	ARTÍCULOS DE CONSUMO	ACUERDO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA L.I.S.R.
61	30-06-03	25929	PD-18	NIUEVA WALMART, SA DE CV	A.O	\$ 1,299.94	ARTÍCULOS ALIMENTARIOS Y DE DESPENSA NO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES	ARTÍCULOS DE CONSUMO	ACUERDO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA L.I.S.R.
62	30-06-03	883	PD-18	FUNDACION TAMARIZ OROPEZA./HOSPITAL BETANIA	A.O	\$ 324.39	ARTÍCULOS Y MATERIALES QUIRÚRGICOS	PREVISION SOCIAL	ARTÍCULO 76 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA L.I.S.R.



Instituto Federal Electoral

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACIÓN	FECHA	No. DOCUMENTO	No. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
63	30-06-03	37316	PD-20	FERREPAT DE PUEBLA, SA DE CV	A.O	\$ 110.63	PRESENTA DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA.	MATERIAL PARA PROPAGANDA	ARTÍCULO 77 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ARTÍCULO: 10 Y 29 A DEL C.F.F.
64	30-06-03	58949	PD-20	RAYOS "X" GUADALUPE, SA DE CV	A.O	\$ 230.00	ESTUDIO RAYOS X	PREVISION SOCIAL	ARTÍCULO 76 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA L.I.S.R.
TOTAL						\$ 23,288.45			

Nota: Las abreviaturas significan:
PD=Póliza diario
PE=Póliza de egresos.
A.O=Actividades Ordinarias
C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federación.
L.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
R.C.F.F.= Reglamento del Código Fiscal de la Federación.